



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MARÍA ROSALBA GUTIÉRREZ JUÁREZ, POR LA PRESUNTA CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN TELEVISIÓN, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ATRIBUIBLE A MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, Y OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

I. Denuncia y registro. El uno de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito de queja por el que María Rosalba Gutiérrez Juárez,¹ denunció a Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, esencialmente, por la contratación o adquisición de tiempos en televisión, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la difusión de material en ese medio y en redes sociales. En la misma fecha,² se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**.

II. Diligencias preliminares. En dicho proveído, se ordenaron los siguientes requerimientos de información, obteniéndose las respuestas que, para cada caso, se describen:

Sujeto	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Correo electrónico ³
Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero	Escrito ⁴
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero	Oficio 0649-2021 ⁵
Representante legal de la empresa "Solo TV"	Escrito ⁶

¹ Visible a páginas 1-37 y su anexo a 38 del expediente

² Visible a páginas 39-52 del expediente

³ Visible a páginas 91-92 del expediente

⁴ Visible a páginas 137-139 del expediente

⁵ Visible a páginas 96-97 y anexo 98-132 del expediente

⁶ Visible a páginas 129-131 y anexo 132 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Sujeto	Respuesta
Representante legal de Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V.	Escrito ⁷

Finalmente, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, a fin de verificar la existencia y contenido de los programas denunciados, alojados en diversos vínculos de internet señalados por la quejosa.⁸

III. Diligencias preliminares. Mediante acuerdo de cinco de marzo de dos mil veintiuno,⁹ se ordenaron los siguientes requerimientos de información, obteniéndose las respuestas que, para cada caso, se describen:

Sujeto	Respuesta
Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral	Pendiente
Representante legal de la empresa "Solo TV"	Escrito

IV. Admisión y propuesta de medida cautelar. Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la denuncia aludida, se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo y, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38,

⁷ Visible a páginas 192-193 y anexos a 194-231 del expediente

⁸ Visible a páginas 53-84 y anexo a 85.

⁹ Visible a páginas 229-235 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia, entre otras cuestiones, la **contratación y/o adquisición de tiempo en televisión** con fines electorales, así como la probable promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por parte de un servidor público.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹⁰ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, la parte quejosa denunció la **presunta contratación y/o adquisición de tiempo en televisión**, así como una supuesta **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos** atribuible a Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, derivado de la difusión del programa “SOLUCIÓN ES MARCOS PARRA” en dicho medio de comunicación y en la red social Facebook de dicho servidor público, en las fechas y enlaces que se indican a continuación,

N°	Fecha	Enlace electrónico
1	17 de febrero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/187475156463828
2	10 de febrero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/2842759329312452
3	03 de febrero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/435897130891607
4	27 de enero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/461493038210543
5	20 de enero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/1072970563128339
6	13 de enero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/1076760536124542
7	06 de enero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/179455327244932
8	30 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/715636482662114
9	28 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/1306323056403946
10	23 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/450411522794865

¹⁰ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

N°	Fecha	Enlace electrónico
11	16 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/846078802897565
12	09 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/208953007379412
13	02 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/3931408686892670
14	25 de noviembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/895069427898565
15	18 de noviembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/1015435918919485
16	11 de noviembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/845342176216006
17	04 de noviembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/724185018456076
18	28 de octubre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/670294423887992
19	21 de octubre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/979509409192390
20	14 de octubre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/845375409542477
21	07 de octubre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/1616137391892416
22	30 de septiembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/349239133154769
23	23 de septiembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/620624845279842

En opinión de la quejosa, la conducta denunciada es ilegal, por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares para ordenar que se suspenda su difusión en los medios indicados.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDOS POR LA DENUNCIANTE

1. Certificación que se realice de los enlaces electrónicos antes señalados.
2. Requerimiento que se realice a la empresa denominada “Solo TV”.
3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
4. Instrumental de actuaciones.

RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental pública**, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada el dos de marzo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de lo Contencioso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Electoral, en la que se hizo constar la existencia y síntesis del contenido de los enlaces electrónicos denunciados.

2. Documental pública, consistente en el **correo electrónico institucional** remitido el dos de marzo de dos mil veintiuno, por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que informó que se realizó una consulta al Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, en particular en el estado de Guerrero; sin embargo, el canal de televisión local 98 de WIZZ, no fue identificado. Adicionalmente, no se encuentra dentro del catálogo de servicios de televisión restringida monitoreados en el dicho estado; precisando que los canales transmitidos por televisión restringida deberán tener como origen una señal abierta radiodifundida para ser monitoreadas, por lo que, no es posible identificar las siglas que corresponden a dicha señal.

3. Documental pública, consistente en el oficio 0649/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en el que indica que no se encontró información relacionada con el ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, de la cual se evidencie que haya sido registrado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021.

Asimismo, informó los plazos para el registro de los cargos a elegir son los siguientes:

- A. Gubernatura del Estado. Transcurrió del 15 de febrero al 1 de marzo de 2021.
- B. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. El periodo de registro de candidaturas abarca del 7 al 21 de marzo de 2021.
- C. Ayuntamientos. Este comprende del 27 de marzo al 10 de abril del año en curso.

4. Documental privada, consistente en el escrito de tres de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el *titular de los derechos del canal local "canal 98"*, por el que informó:

- Que sí retransmitía en señal televisiva el programa "Solución es Marcos Parra".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

- El programa “Solución es Marcos Parra” es producido por Marcos Efrén Parra Gómez, quien produce sus propios contenidos una vez a la semana de forma muy “austera”.
- El formato del programa es de corte cultural y la finalidad al retransmitirlo, es ofrecer al público diferentes opciones de entretenimiento cultural, además de que el programa que hace Marcos Efrén Parra Gómez, resulta atractivo para un cierto sector de la población que quiere aprender un poco sobre la historia y las anécdotas de Taxco de Alarcón, que es principalmente el contenido del programa en cuestión.
- La difusión del programa es sin fines de lucro.
- “Solo TV” no tiene contratos o convenios celebrados por dicha transmisión.
- “Solo TV” asigna todos los días de la semana una hora para difusión de contenidos de este tipo que es de 18:00 a 19:30 horas.
- El programa en cuestión ha quedado CANCELADO de manera definitiva por cuanto hace a sus transmisiones.

5. Documental privada, consistente en el escrito signado por Marcos Efrén Parra Gómez, quien indicó:

- El Gobierno Municipal que representa no elabora ni produce contenidos para el “Solución es Marcos Parra”.
- El programa se elabora de forma casera, personal y directamente por Marcos Efrén Parra Gómez y se produce con un teléfono celular para ser transmitido a través de redes sociales fuera del horario de labores de la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón.
- El programa se creó y publicó en redes sociales el año pasado, y desde el mes de noviembre de dos mil veinte celebró un acuerdo con el canal 98 que se transmite por internet y por sistemas privados de televisión por cable de carácter local.
- La transmisión del programa en redes sociales no tiene costo y no tiene suscrito algún convenio específico porque la red social Facebook permite a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021

los usuarios que puedan con un celular hacer la difusión de contenidos con sus seguidores.

- Con la red social Facebook no hay convenio, ni tampoco hay un intercambio de dinero para la difusión del programa.
- En el caso del canal 98, se llegó al acuerdo que la transmisión sería totalmente gratuita, ya que el canal se comprometió a no cobrar durante el periodo de cuatro meses, para que el programa que se produjo en redes sociales fuera difundido además en el canal 98.
- El contenido del programa es de carácter personal y consiste en charlas que tienen periodistas, intelectuales y reconocidos taxqueños en una mesa de plática con Marcos Efrén Parra Gómez.
- El costo de producción del programa es aproximadamente de \$200.00 M.N. (doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, porque ese es el monto del gasto de telefonía celular que pudiera estarse utilizando para transmitir en vivo el programa, mismo que sufraga con sus recursos, siendo que el perfil de Facebook lo administra directamente.
- Al tres de marzo de dos mil veintiuno, no aspira a ningún cargo electoral, ni del orden federal ni local.

6. Documental privada, consistente en el escrito signado por el representa legal de T.V. Cable de oriente, S.A. de C.V., por el que informó:

- Presta los servicios de telecomunicaciones en la localidad de Taxco, Guerrero, y el Canal 98 se denomina “Solo TV”.
- No es responsable de generar los contenidos transmitidos por el canal “Solo TV”, sino que únicamente se limita al cumplimiento técnico retransmitiendo de forma íntegra y sin alteración alguna, la señal que le es entregada.
- No tiene participación alguna en la creación del contenido del canal “Solo TV”, siendo la empresa programadora la única responsable.

7. Documental privada, consistente en el escrito de siete de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el *titular de los derechos del canal local “canal 98”*, por el que informó:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

- El programa “Solución es Marcos Parra” se transmitió por última vez el miércoles veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.
- El tres de marzo de dos mil veintiuno se transmitió contenido musical en el horario de las 18:00 a las 20:00 horas, horario en el que anteriormente se difundía el programa “Solución es Marcos Parra”.
- No graba su programación, por lo que, respecto al programa “Solución es Marcos Parra” lo transmitía directo de la página de Facebook: <https://www.facebook.com/marcosparrag/>

Sobre los programas denunciados, en los que supuestamente se retransmitieron en televisión, menciona que en algunas de ellas no se retransmitió el contenido:

Fecha	Enlace de retransmisión
17 de febrero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/187475156463828/
10 de febrero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/2842759329312452/
03 de febrero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/435897130891607/
27 de enero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/461493038210543/
20 de enero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/1072970563128339/
13 de enero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/1076760536124542/
06 de enero de 2021	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/179455327244932/
30 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/715636482662114/
28 de diciembre de 2020	NO SE TRANSMITIÓ
23 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/450411522794865/
16 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/846078802897565/
09 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/208953007379412/
02 de diciembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/3931408686892670/
25 de noviembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/895069427898565/
18 de noviembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/1015435918919485/
11 de noviembre de 2020	https://www.facebook.com/marcosparrag/videos/845342176216006/
04 de noviembre de 2020	NO SE TRANSMITIÓ
28 de octubre de 2020	NO SE TRANSMITIÓ
21 de octubre de 2020	NO SE TRANSMITIÓ
14 de octubre de 2020	NO SE TRANSMITIÓ
07 de octubre de 2020	NO SE TRANSMITIÓ
30 de septiembre de 2020	NO SE TRANSMITIÓ
23 de septiembre de 2020	NO SE TRANSMITIÓ
03 de marzo de 2021	NO SE TRANSMITIÓ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, realiza un programa o grabación en la que aparece él para hablar de temas personales y públicos.
- Dicho programa es grabado de manera casera y subido a su cuenta o perfil personal de Facebook.
- No se tienen indicios del uso o empleo de recursos públicos para la elaboración o difusión de dichos programas.
- El perfil de Facebook desde el que se difunden los contenidos denunciados, no está vinculado al portal de internet del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- No existen indicios de que Marcos Efrén Parra Gómez aspire a un cargo de elección popular federal o local en los actuales procesos electorales en curso.
- Ciertos programas fueron retomados para su difusión en televisión.
- El programa se difundió en televisión, por última ocasión, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

¹¹ SUP-REP-183/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por María Rosalba Gutiérrez Juárez, de conformidad con los siguientes argumentos:

– **Respecto a la difusión en televisión**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables.

Lo anterior es así, porque la empresa “Solo TV” responsable del canal “Solo TV” (concesionaria que retomaba los programas y grabaciones del perfil de Facebook del denunciado) informó que la última difusión de dicho material fue el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, aunado a que, sostuvo, su retransmisión ha sido cancelada de manera definitiva, sin que en autos obre información o prueba en contrario.

Por lo anterior, se concluye que estamos en presencia de actos consumados y, consecuentemente ante la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021

y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, no se advierte que el programa denunciado se esté difundiendo al día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

Criterio similar sostuvo esta Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo con clave ACQyD-INE-38/2021, dictado el dos de marzo de dos mil veintiuno, en el expediente UT/SCG/PE/ERF/CG/44/PEF/60/2021.

- Respetto a la difusión en Facebook

Por cuanto hace al argumento de la denunciante, en el sentido de que los hechos denunciados actualizan una **promoción personalizada** y **uso indebido de recursos públicos** con fines electorales y que, con base en esa circunstancia, se deben dictar medidas cautelares, esta Comisión considera que no ha lugar a acoger su pretensión, por lo siguiente:

Por un lado, porque el **uso indebido de recursos públicos** resulta ser un tópico respecto del cual esta Comisión de Quejas no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al **fondo** del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de la autoridad electoral nacional y de la Sala Superior que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la *Constitución* y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

“Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.”

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado *Conclusiones preliminares* del presente acuerdo, no se cuenta con evidencia de la utilización de recursos públicos para la difusión en redes sociales como *Facebook* de los contenidos denunciados, ya que, de un análisis preliminar se advierte que la cuenta en la que se transmite el programa “SOLUCIÓN ES MARCOS PARRA”, **es personal**, cuyo administrador es Marcos Efrén Parra Gómez, sin que dicho perfil de red social esté vinculado al Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero. Aunado a que el inicio de las campañas electorales para los Ayuntamientos del estado de Guerrero es hasta el 24 de abril próximo, de conformidad con el calendario electoral de dicha entidad federativa¹³.

Es importante destacar que las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

¹³ Visible en http://iepcgro.mx/proceso2021/main/preparacion_eleccion



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

La información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual pueden ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios o invitados, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En muchas de las redes sociales como Facebook, se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que puede monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en redes como Facebook, los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales, generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quién las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES. Conforme a lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia¹⁴.

Por otro lado, respecto a la **promoción personalizada de igual forma se considera que es improcedente la adopción de medida cautelar**, por lo siguiente:

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

¹⁴ Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por las personas del servicio público, no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que toda persona servidora pública tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:¹⁶

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva

¹⁵ SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.

¹⁶ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior¹⁷ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

Lo anterior encuentra sustento en lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸ respecto de que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, así como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

¹⁷ Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

¹⁸ Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulados, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-37/2019 y sus acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

En este sentido, la Sala Superior¹⁹ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en torno a los alcances del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, ha precisado que se regulan dos supuestos:

- La propaganda difundida por los entes del Estado deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.

A manera de ejemplo, los programas denunciados, versan sobre las siguientes temáticas:

Fecha y duración del programa	Temas del programa
Fecha: 23/09/2020 Tiempo de duración: 50 minutos con 46 segundos.	<ul style="list-style-type: none">• Historia de vida de Marcos Efrén Parra Gómez, niñez, amigos, incorporación al Partido Acción Nacional.• Tema de la semana: Programa de Huertos de Traspatio, en que consiste, beneficios y testimonios. (2 videos)• Sección de contacto ciudadano: Preguntas y respuestas al auditorio vía telefónica.
Fecha: 30/09/2020 Tiempo de duración: 44 minutos 6 segundos	<ul style="list-style-type: none">• Finalidad de los programas: Dar a conocer temas relativos a las acciones que se están emprendiendo en el ayuntamiento y que conozcan al Presidente Municipal.• El presidente habla de los distintos cargos públicos que ha ocupado durante su trayectoria.• Acciones implementadas en su anterior administración para la modernización tecnológica de las distintas áreas del ayuntamiento.• Tema de la semana: "Taxco conectado"• Incorporación de la modernidad para estar en contacto con la población,• Cápsula informativa referente a la implementación de la red de internet gratuito del gobierno de Taxco, con el que se beneficia a más de sesenta mil usuarios al mes.• Servicio de internet gratuito para la población de Taxco con más de treinta puntos de acceso en las comunidades más importantes.• Opciones de capacitación en oficios a través de la Dirección de Desarrollo en Oficios.

¹⁹ Ver SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Fecha y duración del programa	Temas del programa
	<ul style="list-style-type: none">• Cápsula en la que se advierte a diversas personas agradeciendo al Presidente Municipal por el servicio de internet gratuito.• Prestación de Servicios públicos de calidad (agua limpia, ampliación en la red de recolección de basura, basurero municipal es ahora un relleno sanitario, todo el alumbrado público es de focos Led).• El Presidente Municipal expresa que está tratando de acelerar el proceso para conseguir que todo Taxco cuente con internet gratuito antes de que acabe su periodo de gestión.• Manifiesta que tres años son insuficientes para todos los problemas que se tienen.• Se está tratando de actualizar el plan de desarrollo urbano, y buscan la posibilidad de establecer un Instituto Municipal de Planeación que pueda ir recopilando, a través de proyectos todo lo que se tiene que hacer en materia de educación, de salud, del cuidado del medio ambiente, del agua y del turismo a mediano y largo plazo y que lo puedan ir echando a andar, independientemente de quien sea el gobernante que se ponga en marcha, de tal forma que, si hay necesidad de rebasar el periodo administrativo del alcalde se pueda dar, incluso, con la aprobación del Congreso si fuera necesario.• Llamadas telefónicas, el presidente contesta al aire la llamada de un ciudadano que requiere se atienda un deslave, en respuesta se compromete a la brevedad a corregirlo.• Solución de reportes ciudadanos: Cápsula en la que se atiende la solicitud de diversos ciudadanos para arreglar el alumbrado público de las comunidades de Taxco.• Capacitación en materia económica a las personas• Las obras que se están llevando a cabo son ejecutadas con mano de obra de la localidad y se compran los materiales en el municipio, de tal forma que el recurso vuelva a caer en Taxco para el fortalecimiento de la economía.
<p>Fecha: 21/10/2020 Tiempo de duración: 51 minutos 47 segundos</p>	<ul style="list-style-type: none">• Deporte practicado por Marcos Efrén Parra Gómez.• Tema de la semana: "La Educación"• Cápsula informativa de actividades, programas y convenios celebrados en materia de educación para beneficiar a los habitantes del municipio de Taxco.• Firma de convenios para el impulso a la educación bilingüe, apoyos de la Secretaría de Educación para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Fecha y duración del programa	Temas del programa
	<p>enseñanza bilingüe, inversión para llevar internet gratuito al municipio de Taxco.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cápsula en la que Rubén Cortes, Director de Educación Municipal, habla del Programa Nacional de inglés y las gestiones realizadas para que llegue a las escuelas; así mismo, asesoras agradecen al Presidente Municipal por la implementación del programa • Hablan de la implementación del Programa Nacional de inglés en las escuelas del municipio de Taxco y la firma del convenio con el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos de Guerrero con la finalidad de reducir índices de analfabetismo y Prepa abierta para que ciudadanos puedan continuar sus estudios. • Cápsula en la que la Coordinadora de la Preparatoria abierta de la Casa Janna, agradece al Presidente Municipal el interés en impulsar la preparatoria abierta en el municipio. • Firmas con escuelas particulares para apoyar con becas a los ciudadanos, implementación del programa Nómada para iniciación en el arte. • Solución a reportes ciudadanos, se reparan lámparas dañadas y se realiza fumigación (video). • Llamada telefónica, el presidente contesta al aire a ciudadana que reporta drenaje roto, informándole que ya se está atendiendo el problema. • Instalación de luminarias led para reducir los pagos de la ciudadanía a la Comisión Federal de Electricidad. • Llamada telefónica, el presidente contesta al aire a ciudadana que reporta lámparas descompuestas y se compromete a repararlas.
<p>Fecha: 28/10/2020 Tiempo de duración: 55 minutos 5 segundos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Motivos por los cuales el Presidente Municipal se siente orgulloso de ser de Taxco y su mejor recuerdo. • Impulso a la educación, el presupuesto y acciones que se han destinado a la misma. • Tema de la semana: “El impulso cultural para promocionar a Taxco” Eventos que se han llevado a cabo para posicionar a Taxco: Las Jornadas Alarconianas, La Feria Nacional de la Plata, El Festival Internacional de Cine Taxco Film Fest, programas sociales implementados para ello (video). • La importancia de la Feria de la Plata



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Fecha y duración del programa	Temas del programa
	<ul style="list-style-type: none"> • Eventos organizados para promover la cultura, el Festival de Coros y el Festival de la Guitarra. • Reseña de los libros escritos por Julissa Arce. • Doctora Alicia Sierra Navarro habla de las actividades y convocatorias en curso en materia de cultura. • Reseña de los vestigios arqueológicos de Julianthla (video). • Solución del reporte realizado por Marely Gómez, vecina del Barrio el Sauce: se arreglaron las lámparas que estaban descompuestas (video). • Llamada telefónica, contesta al aire el presidente a ciudadana que reporta lámparas descompuestas y se compromete a dar solución.
<p>Fecha: 11/11/2020 Tiempo de duración: 1:00:09</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Habla del porqué estudió Contador público y de la profesión de sus hijos. • Cápsula que habla de Taxco como un referente turístico. • Acciones para atraer turismo: la catrina en el zócalo, trabajada con palma, las lloronas de Taxco, impulso del senderismo, las pozas azules, Pueblo Mágico sostenerlo. • Programa de rutas mágicas 2020, rehabilitar fachadas. • En diciembre se realizará el Clasic Ventag, de carros antiguos. • Se realizará la brillante navidad. • Tianguis turístico digital. • Visita del embajador de Estados Unidos. • Entrega al Papa Francisco de una réplica en plata de la Virgen de Guadalupe. • Cápsula medidas de sanitización en los espacios turísticos. • Callejón de los Amates, Barrio de Izotes, luminarias. • Cambiaron 10400 lámparas s focos led.
<p>Fecha: 18/11/2020 Tiempo de duración: 58.55</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se pretende tener acercamiento con la población. • Realiza una descripción de su persona, el significado de la familia, habla d sus pasatiempos. • Cápsula La gestión social dentro del ayuntamiento: Programa de apoyo alimentario, Comedores comunitarios, Programa de lentes gratuitos, Programa María Trinitaria, Programa Huevo al Costo, Cursos de oficios, apertura tienda Diconsa, rehabilitación de espacios deportivos. • Concurso de coros infantiles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Fecha y duración del programa	Temas del programa
	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto de la mujer. • Padrón de artesanos. • Internet gratuito. • Programa pensión para el adulto mayor. • Programa crédito a la palabra y tandas del bienestar.
<p>Fecha: 02/12/2020 Tiempo de duración: 50.21</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La infancia de Marcos Efrén Parra Gómez. • Programa Acciones responsables con el medio ambiente, tiradero municipal controlado, rutas de recolección de basura, invitación a separar la basura. • Cápsula del Director de Protección Civil municipal, Francisco Javier Bustamante Merino, trabajos en el basurero municipal. • Cápsula, mejoramiento en el basurero municipal. • Soluciones de la semana, el Jorge Carranza del FOVISSSTE, agradecimiento por las 16 luminarias sin costo. • Antes en administraciones pasadas se cobraba setecientos pesos por cada una. • Cápsula aparece Jorge Carranza, vecino de FOVISSSTE, dando las gracias al presidente municipal. • Marcos Efrén Parra Gómez, agradece la confianza de la ciudadanía para reportar las necesidades. • Se recibe una llamada ciudadana, Santos García Sotelo, solicitando atención con lámparas. • Reconocimiento de la asociación nacional de alcaldes, y a su presidente Enrique Vargas del Villar, por reconocer las mejores prácticas municipales, en la atención contra el Covid-19. • Insiste en las Medidas contra el Covid-19 • Se tramita ante la UNESCO, para que Taxco sea reconocido como Geo Parque. • Habla del modelo real de agua y saneamiento de micro cuenca de Taxco, para beneficiar once mil ciudadanos en zona rural. • Se informa de la página del DIF nacional, para apoyar a personas con familiares fallecidos por COVID, para gastos funerarios.
<p>Fecha: 09/12/2020 Tiempo de duración: 1.05.37</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 49 puntos de internet gratuitos, que ofrece el ayuntamiento. • Huertos familiares, más de mil familias beneficiadas. • Cápsula de Marcos Efrén Parra Gómez, con mensaje navideño. • Iluminación navideña, por tercer año consecutivo, mil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Fecha y duración del programa	Temas del programa
	<p>trescientas luces se instalaron.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cápsulas de la semana, agradecimiento a la asociación nacional de alcaldes, y a su presidente Enrique Vargas del Villar, por reconocer las mejores prácticas municipales, en la atención contra el Covid-19. • Cápsula, agradecimiento a la Fundación Río Arronte, por un donativo de 25 millones, para proyecto de agua de micro cuenca de Taxco, para beneficiar once mil ciudadanos en zona rural. • El proyecto micro cuenca de Taxco, inicia en 2021 y terminará en 2023. • Cápsula convenio con el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, para seis cuatrimotos equipadas, cinco pick up como patrullas. • Desde el 2018, beneficiado por el programa FORTASEG, de seguridad. • Visita del Gobernador, ayer inauguró 200 habitaciones después del sismo de 2017, como la inauguración de obras en diecinueve escuelas.
<p>Fecha: 16/12/2020 Tiempo de duración: 50 minutos con 57 segundos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pandemia, medidas implementadas contra el COVID, se dotaron ventiladores, utensilios al personal de salud, siguiendo instrucciones estatales y federales, actividades Comité COVID-Taxco, entrega despensas, comedores comunitarios, descuentos impuestos, reactivación económica en el sector turismo. • Tema de la semana: El turismo en tiempo de COVID. (video), acciones de sanitización (video), Marcos Efrén Parra Gómez, habla de los atractivos turísticos, feria de la plata, centro documental de discoteca en Taxco, vestigios arqueológicos. • Cápsula promoviendo los hoteles de Taxco, las tiendas de plata, con medidas de sanitización, • Ocupación hotelera, acciones para incrementarla. • Cápsula acciones para prevenir COVID. • Video a Carlos Guerra Álvarez, Director servicios municipales de salud, llamado a continuar con medidas preventivas anticovid. • Solución del reporte de la semana pasada, se instalaron nueve lámparas solares, video: José Padilla Enriques, Comisario de la comunidad de Casahuates, agradece por la instalación al presidente municipal, al Director de alumbrado público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021

Fecha y duración del programa	Temas del programa
	<ul style="list-style-type: none">• Llamada telefónica, contesta al aire el presidente, en parte inaudible, reporta lámparas fundidas, se compromete a enviar brigada para repararlas.
Fecha: 27/01/2021 Tiempo de duración: 47 minutos con 49 segundos	<ul style="list-style-type: none">• Recuperación del COVID, de Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal de Taxco de Alarcón en el estado de Guerrero.• A un año del evento de la entrega de la imagen de “la Virgen de Guadalupe”, en la Basílica,• Impulso de comercio electrónico.• Mensaje promocional sobre el impulso económico, a través del plan de digitalización “MIPYME”, para la obtención de una plataforma digital para la venta de las artesanías elaboradas en Taxco.• Cápsula sobre la utilización de la plataforma www.emprender.com.mx, de los vendedores en Taxco.• Reporte y solución de las luminarias de la vía alterna.• Cápsula sobre el antes y después de la reparación de las luminarias en la “vía alterna”.• Llamada al aire de Julio Bermúdez, solicitando apoyo para sanitizar diferentes barrios y colonias, en Taxco Guerrero.• Comentarios sobre las acciones que se están llevando a cabo en Taxco, Guerrero.
Fecha: 10/02/2021 Tiempo de duración: 50 minutos con 51 segundos	<ul style="list-style-type: none">• Cambios en el panorama mundial y sobre todo en el estado de Taxco, a un año de la aparición del COVID.• Cápsula de información sobre la prevención del COVID y promoción de la campaña “Actívate” implementada por el Gobierno de Taxco.• Cápsula de la Subsecretaría de Desarrollo Social, Marina Carranza Figueroa, informando sobre el programa del registro de vacunaciones contra el COVID.• Tema de la semana: Trabajando por quienes más lo necesitan, Programa “Chambeadores”• Mensaje promocional de la aplicación “Chambeador”• Funcionamiento y aceptación de la aplicación “Chambeador”.• Cápsula sobre el cambio de luminarias que se realizó en el mercado Tetitlán.• Sanitización de algunas localidades en el estado de Taxco, como medida de prevención de contagios del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Fecha y duración del programa	Temas del programa
	COVID. <ul style="list-style-type: none">• Cápsula sobre la sanitización de algunas localidades en el estado de Taxco.• Explicación del “Operativo rastrillo”, el cual consiente en que las personas que observen alguna violación a las disposiciones de sanidad, puedan reportarlo.• Anuncio sobre la forma en la que se inaugurarán las obras realizadas en Taxco.

De la información que obra en autos, como quedó asentado, el servidor público denunciado produce el programa *Solución es Marcos Parra* para su transmisión de Facebook, los cuales versan sobre distintas temáticas, mismas que han quedado debidamente reseñadas, sin que, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido denunciado se advierta que existan elementos que sirvan de base para estimar que se está en presencia de promoción personalizada de Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, ya que, no se advierten elementos que tengan fines o connotaciones electorales o partidistas, pues los programas no tienen relación con temas políticos y/o electorales, aunado a que no se advierte una exaltación, elevación o realce desproporcionado, desmedido o injustificado de su nombre, imagen, cualidades o atributos personales.

Además, no existen indicios de que Marcos Efrén Parra Gómez aspire a un cargo de elección popular federal o local en los actuales procesos electorales en curso, por lo que, preliminarmente, es válido concluir que los hechos denunciados **no ponen en riesgo inminente los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, ni tampoco se advierte un peligro inminente en la equidad de la contienda.**

A la misma conclusión preliminar se arriba si se atiende a los parámetros establecidos en la citada jurisprudencia **12/2015**, de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, de lo que resulta lo siguiente:

- **Elemento personal: Sí se actualiza**, pues aparece la imagen, voz y nombre de Marcos Efrén Parra Gómez, incluso en el audiovisual de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, aparece un cintillo con su nombre y cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**



- **Elemento objetivo: No se actualiza**, ya que, del análisis al contenido denunciado, no se aprecian frases o algún elemento que implique que pretenda posicionarse indebidamente ante la ciudadanía, resaltando sus cualidades personales, en forma y términos desproporcionados o descontextualizados, lo anterior, toda vez que en el programa se abordan diversas temáticas que se consideran de interés general para la ciudadanía del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, programas en los que participan distintas personas invitadas para dar su opinión o postura sobre el tema en el que se desarrolla el programa del día.
- **Elemento temporal: Sí se actualiza**, porque está en curso el proceso electoral federal 2020-2021, así como el proceso electoral local del estado de Guerrero, procesos en los que, en su caso, el denunciado aún puede aspirar a la postulación de un cargo federal (diputación) o del ámbito local.

Sobre este mismo tema, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar resolución en el citado expediente SRE-PSC-5/2019, determinó que la promoción personalizada, se actualiza cuando se tiende a promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública.

En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido denunciado, este órgano colegiado no advierte expresiones que, en sí mismas, afecten o pongan en riesgo la equidad de la competencia entre los partidos políticos o la voluntad de la ciudadanía, ya que no se aprecia algún elemento o frase, dirigida a influir en la equidad del proceso electoral federal o local en Guerrero en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

Aunado a que el programa en el que aparece el denunciado se transmite a través de la red social Facebook; en el que se requiere de un **acto volitivo**, para visualizar el contenido y de ahí, realizar la búsqueda del momento preciso en el que, en su caso, se promoció veladamente al denunciado, lo que refuerza la conclusión preliminar a la que se arriba.

De ahí, la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por María Rosalba Gutiérrez Juárez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-42/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MRGJ/CG/65/PEF/81/2021**

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el nueve de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTOR CIRO MURAYAMA RENDÓN